

ESCALA II. TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

Categoría	Salario base de Ordenanza mes (1)	Plus de Convenio mes (2)	Retribución de Convenio mes (3)	Retribución de Convenio anual mes por 425 días (4)
3. Aspirantes y Botones de dieciséis años	15.110	36.541	51.651	723.127
4. Aspirantes y Botones de diecisiete años	24.630	38.269	62.899	880.599
5. Ordenanzas, Telefonistas, Vigilantes, Porteros y Vigilantes Jurados	40.140	30.644	70.784	990.980
6. Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización (N. «a»)	40.600	30.184	70.784	990.980
Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización (N. «b»)	40.600	32.688	73.288	1.026.033
7. Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de segunda, Oficiales de segunda Administrativos y Técnicos de Organización de segunda (N. «a»)	40.990	39.800	80.790	1.131.069
Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de segunda, Oficiales de segunda Administrativos y Técnicos de Organización de segunda (N. «b»)	40.990	41.709	82.699	1.157.794
8. Encargados, Oficiales de primera Administrativos, Técnicos de Organización de primera y Delineantes de primera	41.460	53.479	94.939	1.329.150
9. Contraмаestres, Maestros de Taller, Maestros Industriales, Oficiales de primera Administrativos (Jefes grupo Administrativo), Oficiales de primera Administrativo (Delegados Comerciales), Oficiales de primera Administrativos (Secretario Dirección General con idioma), Técnicos Organización de primera (Jefes grupo Técnico), Técnicos Organización de primera (Delegados posventa, Delegados piezas de recambio y Delegados Comercio).	41.960	66.946	108.906	1.524.687
10. ATS, Ingenieros Técnicos, Maestros de Taller (responsables de Taller), Maestros Industriales (responsables de Taller), Jefes de segunda Administrativos, Jefes Organización de segunda y Analistas Programadores y de Sistemas	44.020	77.198	121.218	1.697.058
11. Ingenieros Técnicos (adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados Superiores, Jefes de segunda Administrativos (adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores regionales), Jefes de Organización de segunda (adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes Administrativos de primera y Jefes de Organización de primera	44.580	87.878	132.458	1.854.424

ESCALA III. VENTAS CON COMISION

Categoría	Salario base de Ordenanza mes (1)	Plus de Convenio mes (2)	Retribución de Convenio mes (3)	Retribución de Convenio anual mes por 425 días (4)
1. Auxiliares (vendedores que no tasan y vendedores en formación).	40.600	23.064	63.664	891.304
2. Oficiales de segunda (vendedores confirmados)	40.990	26.902	67.892	950.492
3. Oficiales de primera (Jefes de grupo de ventas)	41.460	40.331	81.791	1.145.075
4. Jefes de segunda (Jefes de ventas de tres o más grupos)	42.020	60.459	102.479	1.434.717

16148 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación der Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1985, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC», AÑO 1985

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa «Fabrelec».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal de «Fabrelec».

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y tendrá validez del 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, salvo en los puntos que, de forma específica, se indiquen otros plazos.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tácita, si no fuese denunciado por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposiciones legales y reglamentarias o Convenios provinciales o de cualquier otro tipo y por encima de las actualmente vigentes, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio, no solamente concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Art. 5.º *Jornada laboral.*—La jornada anual queda fijada en 1.816 horas.

En tanto la jornada anual pactada en este Convenio sea inferior a la máxima legal establecida en cada momento, se reducirá en uno el número de días laborables del calendario, siempre que ello sea conveniente para la organización práctica del trabajo, estableciéndose de mutuo acuerdo el día citado, en el calendario laboral, estando comprendido entre dos días no laborables.

Las fórmulas a aplicar de acuerdo con la nueva jornada quedan recogidas en los anexos números 1, 2 y 3.

Art. 6.º *Tablas salariales.*—Las tablas salariales serán modificadas proporcionalmente de forma que el incremento que de ellas se derive, por todos los conceptos, sea del 7 por 100.

Se incluyen como anexos las nuevas tablas salariales. Anexos 4 y 5.

Art. 7.º *Precio del comedor.*—El precio del comedor pasará a ser de 65 pesetas a partir de la firma del Convenio.

Art. 8.º *Ayuda de comedor.*—La Ayuda de comedor será de 52 pesetas por persona y día de trabajo efectivo, a partir de la firma del Convenio.

Art. 8.º *Dietas.*—Las dietas quedan fijadas en los siguientes valores a partir de la firma del Convenio:

Desayuno: 100 pesetas.

Comida (media dieta): 666 pesetas.

Cena: 438 pesetas.

Cama: 410 pesetas.

Total dieta completa: 1.914 pesetas.

Art. 10. *Promociones.*—A partir de la firma del Convenio, en los casos de estar realizando o pasar a realizar funciones de escalón superior al anterior de garantía, los abonos se realizarán de acuerdo con las tablas salariales correspondientes al nuevo puesto, dejándose de abonar el plus de jornada intensiva y cualquier otro importe que estuviera siendo abonado a título personal por cualquier concepto.

Si el total de retribuciones del nuevo puesto no alcanzara a las del puesto inicial de garantía se abonará en cada momento la diferencia que corresponda, según las tablas en vigor y los importes que, a título personal, le hubieran correspondido en la situación inicial.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Con independencia de las horas extraordinarias que puedan considerarse de fuerza mayor, se entienden por horas extraordinarias estructurales, a los efectos de cotización que establece el Real Decreto 1858/1981, de 20 de

agosto, las necesarias para la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones, instalaciones, nuevas fabricaciones y períodos punta de fabricación.

Art. 12. *Servicio de Vigilancia.*—Como desarrollo pendiente al punto 6.º del Convenio de 1981 se acuerda lo siguiente:

a) Calendario laboral. Se aplicará el que aparece recogido en el anexo número 6.

b) Horas extraordinarias. Se computarán como tales, a todos los efectos, las que excedan de la jornada anual pactada.

c) El plus de turno será de 56 pesetas por cada día de trabajo efectivo, en los turnos de mañana y tarde, y de 70 pesetas en el turno de noche.

d) Plus de festivo. Por cada servicio de ocho horas ordinarias realizado en domingo o en las fiestas oficiales se abonará un plus de festivo de 800 pesetas.

Este plus será incrementado cada año en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

La aplicación de los puntos de este apartado se realizará a partir del día 29 de julio de 1985.

Art. 13. *Vigencia de Convenios anteriores.*—Siguen en vigor los puntos pactados en Convenios anteriores que no sean modificados por acuerdos de este Convenio.

Art. 14. *Comisión paritaria de interpretación de Convenio.*—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión paritaria, formada por cuatro miembros del Comité en representación de los trabajadores, y cuatro miembros en representación de la Empresa, designados por la Dirección.

En Basauri a 17 de julio de 1985.

ANEXO I

Año 1985

Fórmula 1. Personal empleado

Salario anual Convenio = SA

Antigüedad = 5 por 100 × número de quinquenios

Clave			
01	Sueldo calificación	Precio/mes	$\frac{SA}{14}$
02	Antigüedad	Precio/mes	$\frac{SA}{14} \times A$
03	Plus jornada intensiva	Precio/mes	$\frac{SA}{14} \times \frac{7,904}{100}$
04	Importe horas abonables	Precio/hora	$\frac{SA(1+A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
CC-08	Importe horas extras 75	Precio/hora	$\frac{SA(1,07904 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1,970} \times \frac{175}{100}$
DD-09	Importe horas extras 100	Precio/hora	$\frac{SA(1,07904 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1,970} \times \frac{200}{100}$
10	Importe horas nocturnas 25	Precio/hora	$\frac{SA(1,07904 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$
12	Importe horas nocturnas 75	Precio/hora	$\frac{SA(1,07904 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$
13	Prima	Precio/hora	$\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{21,31}{100}$
27	Prima vacaciones	Precio/hora	$\frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$
21	Prima C. cálculo - 1.860 horas re- vos	Precio/hora	$\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,56}{100}$

[Solamente se aplicará mientras trabajen a relevos 1.795 horas anuales. Si pasasen a trabajar 1.816 horas anuales efectivas percibirían la prima normal de 1.816 horas (18,36 por 100) —o sea, la clave 63].

Clave			
26	Diferencia valor claves 47 y 56	Precio/hora	$= \frac{\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}}{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}} \times \frac{JA \times \frac{14}{11}}$
28	Descuento días enfermedad o accidente	Precio/día	$= \frac{SA (1,07904 + A) + \text{clave 31} \times 14}{365}$
33	Antigüedad especial vacaciones	Precio/día	$= \frac{SA (1,07904 + A)}{425} \quad (\text{No al personal trasladado de Luchana})$
34	Importe horas nocturnas 100	Precio/hora	$= \frac{SA (1,07904 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$
56	Descuento horas faltadas	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
63	Prima mérito	Precio/hora	$= \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$
64	Prima mérito vacaciones	Precio/hora	$= \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 63)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$
68	Permisos retribuidos - C-56	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
69	Prorrates cotización pagas extras	Precio/día	$= \frac{\text{Clave 78}}{100}$
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mes	$= \frac{SA}{14} (1 + A + \frac{7,904}{100}) + \text{clave 31}$
90	Permisos retribuidos - C-47	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$

Horas de vacaciones $\frac{JA}{11}$ (redondeado al entero más próximo) = 165 horas

ANEXO 2

Año 1985

Fórmula 2. Personal empleado

Salario anual Convenio = SA

Antigüedad = 5 por 100 x número de quinquenios

Clave			
01	Sueldo calificación	Precio/mes	$= \frac{SA}{14}$
02	Antigüedad	Precio/mes	$= \frac{SA}{14} \times A$
04	Importe horas abonables	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
CC-08	Importe horas extras 75	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1,970} \times \frac{175}{100}$
DD-09	Importe horas extras 100	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1,970} \times \frac{200}{100}$

<u>Clave</u>			
10	Importe horas nocturnas 25	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$
12	Importe horas nocturnas 75	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$
13	Prima	Precio/hora	$= \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$
26	Diferencia valor claves 47 y 546	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
27	Prima vacaciones	Precio/hora	$= \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13)}}{\text{Horas primas 3 meses anteriores}}$
28	Descuento días enfermedad o accidente	Precio/día	$= \frac{SA (1 + A) \text{ clave 31} \times 14}{365}$
33	Antigüedad especial vacaciones	Precio/día	$= \frac{SA (1 + A)}{425}$ (No al personal trasladado de Luchana)
34	Importe horas nocturnas 100	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$
56	Descuento horas faltadas	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
68	Permisos retribuidos - C-56	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
69	Prorrateo cotización pagas extras	Precio/día	$= \frac{\text{Clave 78}}{180}$
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mes	$= \frac{SA (1 + A)}{14} + \text{clave 31}$
90	Permisos retribuidos - C-47	Precio/hora	$= \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$

Horas de vacaciones $\frac{JA}{11}$ (redondeado al entero más próximo) = 165 horas

ANEXO 3

Año 1985

Fórmula 3. Personal obrero

Salario anual Convenio = SA

Antigüedad = 5 por 100 × número de quinquenios

Actividad = Actividad Bedaux según resultados

<u>Clave</u>			
01	Sueldo calificación	Precio/mes	$= \frac{SA}{14}$
02	Antigüedad	Precio/mes	$= \frac{SA}{14} \times A$

Clave		
04	Importe horas abonables	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
CC-08	Importe horas extras 75	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$
DD-09	Importe horas extras 100	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$
10	Importe horas nocturnas 25	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100}$
12	Importe horas nocturnas 75	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$
13	Prima	Precio/hora = $\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{18,36}{100}$
27	Prima vacaciones	Precio/hora = $\frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 61) o (clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$
33	Antigüedad especial vacaciones	Precio/día = $\frac{SA (1 + A)}{425}$ (No al personal trasladado de Luchana)
26	Diferencia valor claves 47 y 56	Precio/hora = $\frac{\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA} - \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}}{1}$
34	Importe horas nocturnas 100	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A)}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$
56	Descuentos horas faltadas	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
61	Prima Bedaux	Precio/hora = $\frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{22,17}{100}$
68	Permisos retribuidos - C-56	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA \times \frac{14}{11}}$
69	Prorratao cotización pagas extras	Precio/día = $\frac{\text{Clave 78}}{182,50}$
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mes = $\frac{SA (1 + A)}{14} + \text{clave 31}$
90	Permisos retribuidos - C-47	Precio/hora = $\frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{JA}$

Horas de vacaciones $\frac{JA}{11}$ (redondeado al entero más próximo) = 165 horas

ANEXO 4

Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.816 horas

FORMULA 1

1 de enero de 1985

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual 7,904 %	Anual con prima 18,36 %	Anual con prima 21,31 %
8	352,92	449,17	58.264,15	4.605,22	815.698	64.473	1.008.565	1.029.188
9	356,44	453,65	58.844,65	4.651,15	823.825	65.116	1.018.612	1.039.441
10	365,88	465,67	60.403,50	4.774,36	845.649	66.841	1.045.596	1.066.976
11	375,80	478,29	62.041,65	4.903,72	868.583	68.652	1.073.953	1.095.915
12	386,20	491,53	63.758,65	5.039,50	892.621	70.553	1.103.675	1.126.242
13	396,98	505,25	66.537,72	5.180,15	917.528	72.522	1.134.470	1.157.670
14	408,17	519,49	67.385,72	5.326,22	943.400	74.567	1.166.460	1.190.313
15	419,85	534,36	69.314,08	5.478,58	970.397	76.700	1.199.839	1.224.376
16	431,98	549,80	71.316,43	5.636,79	998.430	78.915	1.234.501	1.259.745
17	444,63	565,89	73.403,72	5.801,86	1.027.652	81.226	1.270.632	1.296.616
18	457,75	582,59	75.569,72	5.973,08	1.057.976	83.623	1.308.128	1.334.876
19	471,38	599,94	77.821,22	6.151,08	1.089.497	86.115	1.347.100	1.374.647
20	485,57	618,00	80.163,65	6.336,15	1.122.291	88.706	1.387.649	1.416.026
21	500,34	636,79	82.601,00	6.528,79	1.156.414	91.403	1.429.840	1.459.078
22	516,00	656,73	85.187,29	6.733,22	1.192.622	94.265	1.474.609	1.504.762
23	531,65	676,64	87.770,22	6.937,36	1.228.783	97.123	1.519.319	1.550.387
24	548,25	697,77	90.510,29	7.153,93	1.267.144	100.155	1.566.751	1.598.789

ANEXO 5

Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.816 horas

FORMULAS 2 Y 3

1 de enero de 1985

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Jornal de calificación	Sueldo calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 18,36 %	Total anual prima 22,17 %
8	352,92	449,17	1.919,29	58.264,15	815.698	944.092	970.719
9	356,44	453,65	1.938,41	58.844,65	823.825	953.496	980.390
10	365,88	465,67	1.989,76	60.403,50	845.649	978.756	1.006.361
11	375,80	478,29	2.043,72	62.041,65	868.583	1.005.301	1.033.655
12	386,20	491,53	2.100,28	63.758,65	892.621	1.033.122	1.062.260
13	396,98	505,25	2.158,89	65.537,72	917.528	1.061.950	1.091.901
14	408,17	519,49	2.219,76	67.385,72	943.400	1.091.894	1.122.690
15	419,85	534,36	2.283,29	69.314,08	970.397	1.123.140	1.154.817
16	431,98	549,80	2.349,25	71.316,43	998.430	1.155.585	1.188.177
17	444,63	565,89	2.418,00	73.403,72	1.027.652	1.189.408	1.222.954
18	457,75	582,59	2.489,36	75.569,72	1.057.976	1.224.505	1.259.040
19	471,38	599,94	2.563,52	77.821,22	1.089.497	1.260.987	1.296.552
20	485,57	618,00	2.640,68	80.163,65	1.122.291	1.298.943	1.335.570
21	500,34	636,79	2.720,97	82.601,00	1.156.414	1.338.437	1.376.187
22	516,00	656,73	2.806,17	85.187,29	1.192.622	1.380.344	1.419.274
23	531,66	676,64	2.891,25	87.770,22	1.228.783	1.422.196	1.462.307
24	548,25	697,77	2.981,52	90.510,29	1.267.144	1.466.596	1.507.959

CALENDARIO SERVICIO VIGILANCIA.

(Ciclo de veintiocho días)

SEMANAS	1ª SEMANA							2ª SEMANA							3ª SEMANA							4ª SEMANA						
	DIAS							DIAS							DIAS							DIAS						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
A	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	M	M	N	N	N	N	N	N	N	N
B	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	T	M	M	N	N	N	N	N	N	N	M	M	M	T	T	T	T	
C	T	T	T	T	M	M	N	N	N	N	N	N	N	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	T	T	T	
D	N	N	N	N	N	N	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	T	M	N	

M = TURNO DE MAÑANA

T = TURNO DE TARDE

N = TURNO DE NOCHE

= DESCANSO

TRABAJO DURANTE 24 HORAS TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA (INCLUIDOS DOMINGOS).

CON DESCANSO SEMANAL COMPENSATORIO.

16149 RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PIRELLI).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PIRELLI), que fue suscrito con fecha 25 de octubre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL CAUCHO, SOCIEDAD ANONIMA» (PICSA - PIRELLI)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de vigencia

Artículo 1.º *Ambito personal.*-El presente Convenio afecta a todo el personal de «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PIRELLI), a excepción de las personas con funciones directivas como en anteriores Convenios de «Productos Pirelli, Sociedad Anónima».

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido de Convenio el derecho de ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito funcional y territorial.*-Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de trabajo (Fábrica, Centros Comerciales y Economato), que la Sociedad PICSA - PIRELLI tiene en el territorio español.

Art. 3.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio tiene una duración de dos años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986.

Cualquiera de las dos partes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra por escrito durante los tres meses últimos de su vigencia.

CAPITULO II

Condiciones económicas para el año 1985

Art. 4.º *Incremento de los salarios fijos.*-La masa salarial de 1984 en su cálculo teórico real, se incrementará en un 6,50 por 100, lo que considerando las voces de salario base, antigüedad, gratificaciones legales y beneficios, representa un incremento anual de 62 623 pesetas para todo el personal mayor de dieciocho años. No efectuándose ningún tipo de revisión salarial durante 1985.

Este incremento anual se distribuirá entre las dos gratificaciones de verano y navidad, los beneficios y el salario base, a saber:

a) Personal obrero: Su salario base de 306,75 pesetas/hora, se incrementa en 22,643 pesetas y pasa a ser para 1985 de 329,393 pesetas/hora. Para los Oficiales de primera y segunda de taller el incremento será de 22,643 pesetas/hora, respectivamente.

b) Personal subalterno, empleado y técnico: Su salario base mensual se incrementa en 4.319 pesetas/mes

Este incremento se percibirá dentro de la voz denominada «salario».

Se considera cálculo teórico real de la masa salarial, el siguiente:

Obreros: Salario igual al precio hora vigente por todas las horas pagadas del año para toda la plantilla media del año 1984.